

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 728

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido el plazo señalado para aquellos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexcusables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados

con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del censo electoral y otros no menos importantes.

Con tal motivo, examinados los antecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que habla de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, estos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquellos por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queden en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906 y los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar

ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes, que tiene reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—*La Cierva.*

Sr. Director general de Administración.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 721

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Debiendo procederse, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la de tercer orden de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Almorchón á Belmez, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno cuantas observaciones sean pertinen-

tes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se conserva en las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 25 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Tribunal provincial de exámenes

PARA SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Núm. 710

Señalada por la disposición segunda de la Real orden de 15 de Noviembre último la segunda decena de Marzo inmediato para dar comienzo á los ejercicios de prueba de aptitud que deben realizar los que aspiren á ingresar en el Cuerpo con la categoría de Secretarios para poblaciones de menos de quince mil habitantes, se hace saber á los interesados que pueden dirigir sus instancias hasta el veinte y ocho inclusive del mes actual, entregándolas durante las horas laborables, ó sean desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, debiendo exhibir las cédulas personales y acompañar certificados de las partidas de bautismo, legalizados en el caso de no ser los solicitantes naturales de esta provin-

cia, y cuantos más documentos puedan acreditar méritos y servicios prestados á la Administración, ó poseer títulos académicos, todo ello en armonía con lo que preceptúa la Real orden mencionada.

Córdoba 20 de Febrero de 1907.—
El Presidente.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 717

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año de 1907:

Señores Concejales.

D. Juan Rafael Sánchez García
Gil Giraldo Rovi
Juan Miguel Moyano Partera
Francisco Rafael Gómez Sánchez
Antonio Sánchez García
Juan Máyer Beltrán
Nicolás Sánchez García
Antonio Costa Rot

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Berni García	270 70
Juan Antonio Moyano Giraldo	263 30
Miguel García Gallar	185 83
Sebastián Máyer Oriado	162 50
Nicolás Partera Berni	143 12
Juan José Sánchez Costa	135 89
Juan Costa Rot	130 23
Nicolás Petidier Velti	111 07
Andrés Márquez Rovi	109 73
Sebastián Costa García	105 43
José Alcaide Giraldo	103 21
Francisco Partera Champantier	101 88
Juan Berni Ausio	95 50
Sebastián Petidier Costa	90 87
Sebastián Petidier García	88 52
Juan Crespo Costa	87 22
Mateo Vázquez Máyer	86 92
Joaquín Costa Sánchez	80 02
Sebastián Crespo Costa	79 08
Manuel Jiménez Bles	78
Andrés Lesmer Rider	75 02
Francisco Rider Berni	74 41
Juan Reyes Giraldo Rovi	73 91
Antonio Rider Gallar	73 15
Nicolás Costa Sánchez	72 15
Miguel Berni Costa (menor)	69 48
Rafael Costa Sánchez	68 97
Juan Giraldo Rovi	68 39
Nicolás Petidier Ausio	67 96
Julián Costa Sánchez	64 19
Juan Simeón Rovi Giraldo	61 24
Sebastián Rider Rovi	59 14

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos, se expide la presente en San Sebastián de los Balles-teros á 15 de Febrero de 1907.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rafael Sánchez.

TORRECAMPO

Núm. 723

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de vecinos mayo-

res contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos, cuya lista se publica como definitiva para el año actual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. José Campos Sánchez
Agatón Sánchez Crespo
Antonio Campos Ortega
Angel Caballero Fernández
Diego Cantador Jiménez
Luis Fernández Jurado
Francisco Melero Fernández
Francisco Cobos Herrero
Francisco Zeilo Romero Herrero
Francisco Campos Fernández
Lorenzo Toledo Reyes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Tomás Montero Campos	499 17
Francisco Cañizares Campos	402 55
Manuel Cañizares Campos	315 60
Juan Sánchez López	231 24
Juan Obejo Fernández	228 47
Antonio Sánchez López	194 85
José Campos Sánchez	159 76
Miguel Campos Sánchez	152 48
Celestino Sánchez López	146 50
Antonio Coletto Fernández	139 27
José Tirado Sánchez	136 61
Juan Magdaleno Campos Sánchez	130 78
Sebastián Delgado Montero	128 33
Juan Márquez Cámara	127 13
Angel del Rey Romero	119 19
Leovigildo López Campos	117 31
Francisco Ortega Fernández	113 78
Francisco Campos Sánchez	112 49
Francisco López Campos	110 63
Juan Campos Romero	109 30
Manuel Molina Campos	107 52
Sebastián Campos Pérez	106 56
Juan Molina Sánchez	105 35
Juan Fernández Jurado	104 60
José Moreno Campos	102 59
Manuel Campos Sánchez	98 62
Juan López Campos	95 29
Gabriel Ortega Fernández	95 05
Francisco Santofimia y Romero	94 74
Juan Márquez Sampayo	89 69
Benito Sánchez y Sánchez	89 41
Benito Germán Bravo	88 78
Angel García Romero	86
Juan Herruzo Toledo	84 01
Bernardo Márquez Sampayo	80 73
Florencio Fernández y Fernández	67 28
Sebastián Alamillo Ranchal	56 50
José Ortega Jurado	56 16
Rafael Pérez Herrero	54 38
Sebastián Rísquez Alamillo	50 55
Juan Cortés Molina	50 47
Emiliano Sánchez Campos	50
Matías Germán Bravo	48 74
Jacinto Crespo Bravo	46 96

Torrecampo 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Campos.

LUQUE

Núm. 730

Don José J. de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, para la renovación de los vocales que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal para el corriente año, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Fernando Calvo de León y Vida
Juan Arcos León
Miguel Aguilera Ortiz

Segunda sección.

D. Diego Jiménez Luque
Juan Ortiz Carrillo
Juan Castro Jiménez

Tercera sección.

D. Antonio Jiménez Roldán
Saturio Salamanca Torres
Manuel Calderón Roldán

Cuarta sección.

D. Antonio José Arrebola Carrillo
Antonio Roldán Ruiz
Antonio María Rabadán Murillo
Lo que se hace público á los efectos del artículo 60 de la ley Municipal.
Luque 22 de Febrero de 1907.—José J. de Villarreal.—El Secretario, Manuel de Castro.

SANTAELLA

Núm. 733

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de 26 de Enero último, designó por sorteo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal vigente, los diez vocales que con los Concejales de este Municipio han de constituir la Junta de asociados en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las cinco secciones en que fueron divididos los contribuyentes, los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Manuel Estévez Pizarro
Manuel Palma Merino

Segunda sección.

D. Antonio García Guillén
Andrés López Márquez

Tercera sección.

D. Domingo González Crespo
Francisco Carmona Araque

Cuarta sección.

D. Manuel Moyano Alcántara
Manuel Jurado González

Quinta sección.

D. Francisco Moyano Alcántara
José Carmona Vázquez
Lo que para conocimiento del público y á más de los edictos publicados en la localidad, se hace saber por medio del presente BOLETIN á los efectos correspondientes.

Santaella 20 de Febrero de 1907.—Juan de D. Aguayo.

VISO

Núm. 724

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Viso 24 de Febrero de 1907.—Ramón Ruiz.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 726

Relación detallada de los mozos que como naturales de esta villa figuraban incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del presente año, y han sido eliminados por el Ayuntamiento en el acto de la rectificación y cierre definitivo de aquel, verificado el día 9 del actual, por resultar ignorado el paradero de los mismos, de sus padres y familias hace más de diez años.

José Risco Berastegui, hijo de Juan y Petra, nacido el 26 de Enero de 1886.

José Pablo Santonja Zájar, de Vicente y María, nacido el 26 de Enero de 1886.

Blás Ginés Martín Corzo, de Juan y Mercedes, nacido el 4 de Marzo de 1886.

Benito Castillo Morales, de Benito y Lucía, nacido el 5 de Mayo de 1886.

Andrés González Tena, de Antonio y María, nacido el 9 de Junio de 1886.

Basilio Sanjuán Romero, de Bernardo y Matilde, nacido el 14 de Junio de 1886.

Enrique Franco Verdejo, de Antonio é Isabel, nacido el 15 de Julio de 1886.

Eusebio Rodríguez Teruel, de Rafael y Sebastiana, nacido el 14 de Agosto de 1886.

Pedro Cancio Consuegra, de José y Manuela, nacido el 14 de Noviembre de 1886.

La presente relación, con las circunstancias identificables de los mozos que comprende, se forma para remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los fines que determina el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento vigente de quintas, por la analogía del caso.

Pueblonuevo del Terrible 22 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José A. Rodríguez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 711

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente segundo edicto se citan y convocan á todos los derechos habientes de don Pedro de Vaca y Pérez, de don José Rivas y Fernández, de don José Rivas y Vaca, de don Miguel Alda y Moliner, de don Miguel Alvear y Ruiz Lorenzo y de los señores don José de la Cerda y Alvear, don Agustín de la Cerda y Palafox y doña Catalina Alvear y Ward, y á todas las demás personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, de esta vecindad, en su favor, y en el expediente incoado á su instancia para justificar el dominio de una casa que fué tabona, situada en la calleja de Rabadanes, incluida en la calle Don Gonzalo, de esta ciudad, marcada con el número diez, lindera por la derecha y espalda con la número cuatro, calle Alvear, propiedad del recurrente, por la izquierda con la del doce, de Salvador Delgado, y también por la espalda con la número nueve de la calle Mesones, de los herederos de don Manuel Amo; y de la casa-bodega que fué teatro Liceo, situada en la calle Doh Gonzalo, de esta población, que linda por la derecha entrando con la número cuatro, calle Alvear, propiedad de dicho señor recurrente, por la izquierda con la ermita de San Antonio y con la calle Don Gonzalo y por la espalda con la casa número seis de dicha última calle, también propiedad del actor don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, quien adquirió la primera de dichas casas, una sexta parte indivisa de ella por herencia de su señor padre don Francisco de Alvear y Ward; dos terceras partes, también indivisas, por herencia, asimismo, de su señora tía doña Sabina de Alvear y Ward, á virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Antonio Góngora Palacio, en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco y tres de Mayo del último año, respectivamente; y la sexta parte restante en permuta de su hermana la ilustrísima señora Condesa de Aguilar, por escritura de tres de Mayo del indicado año último, ante el propio Notario señor Góngora, no pudiendo inscribirse del todo de dicha casa á nombre del repetido recurrente el dominio de una quinta parte indivisa por que lo está al de los consortes don Agustín de la Cerda y Palafox y doña Catalina de Alvear y Ward, en la inscripción primera, extendida al folio noventa del tomo ciento noventa y tres, y que de los mismos cónyuges compraron por terceras iguales sus hermanos don Francisco, doña Sabina y doña Candelaria de Alvear y Ward, sin que hasta hoy se conozca la fecha del título ni el Notario autorizante; cuya casa está gravada en cuanto á

su todo con un capital de censo de novecientos ochenta reales y veinte y ocho reales con ochenta céntimos de réditos ánuos en favor de la Casilla de Curas, de esta población, y respecto de la porción que correspondió de ella, y en lo antiguo, á María Antigua García, con una hipoteca voluntaria impuesta por la última y su esposo Manuel Espejo á favor del señor Duque de Medinaceli, en garantía del arriendo del molino harinero nombrado Nuevo; y de la casa bodega, cuando ya estaba convertida en teatro Liceo, compró al contado y por su precio de mil novecientas quince pesetas siete veinte y cuatro avas partes pro indivisas, y de ellas cuatro á doña Teresa Aparicio y Sarrión en mil noventa y cinco pesetas, dos á don Juan Bautista Pérez y Mataix en quinientas cuarenta y cinco pesetas y una á don Juan Manuel Reina y Carretero en doscientas setenta y cinco pesetas, todo ello á virtud de contrato privado fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y las diez y siete veinte y cuatro avas partes indivisas restantes del mismo local las compró también al contado, y cada una de ellas por precio de doscientas setenta y cinco pesetas, respecto de diez, á la menor doña Elisa Aguilar Tablada y Riobóo, por virtud de su basta, hecha constar en acta de diez y siete de Mayo último pasado, ante el expresado Notario señor Góngora; en cuanto á dos, á cada uno de los señores don Rafael Requena Salas y don Antonio Góngora y Palacio, y respecto de una, á cada uno de los señores doña Felisa de Valderrama y Martínez, don Manuel Salas Delgado y don Joaquín Márquez Repiso, todas estas siete últimas veinte y cuatro avas partes á virtud de contrato verbal consignado en documento simple, fecha once de Mayo último, cuya casa bodega, que no tiene cargas de ninguna clase, figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, solo respecto de una tercera parte indivisa en porciones iguales, á nombre de los hermanos don José, don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca, á los folios doscientos cuarenta y seis y los dos siguientes del tomo cuarenta y siete, hallándose pendientes de inscripción las otras dos terceras partes de predio, que fueron de don Luis y don Pedro de Vaca y Pérez, cuyos dos señores don Luis y don Pedro de Vaca y Pérez y don José, don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca vendieron el todo de la repetida casa-bodega, después Liceo, á don Juan Bautista Pérez, don Miguel Alda Moliner, don Juan Manuel Reina y Carretero, don José Aguilar Tablada, don Miguel de Alvear, don Antonio Góngora, don Rafael Requena, don Manuel Salas y don Joaquín Márquez, por virtud de contrato, del cual no tiene el recurrente más noticias que la de que se consumó el veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, habiendo recaído después los derechos de don Miguel Alda en su viuda doña Teresa Aparicio, los de don José Aguilar Tablada en su nieta

doña Elisa Aguilar Tablada y Riobóo y los de don Miguel Alvear en su viuda doña Felisa Valderrama, por óbito de los tres indicados señores, y de los primitivos dueños de la referida bodega, que después fué Liceo, han fallecido también don Pedro de Vaca y Pérez y don José Rivas y Vaca, siendo, según consta á dicho recurrente, los únicos derecho-habientes del último sus hermanos don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca y del don Pedro lo son, si existen, su viuda doña María Pineda y Adamuz y los únicos hijos de ambos doña Vicenta y don Miguel de Vaca y Pineda, cuyo paradero se desconoce; y cuyo llamamiento se hace á todas las personas anteriormente expresadas á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del primer edicto, que tuvo lugar el cinco de Diciembre último en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde también se publicará el presente, comparezcan ante este Juzgado á hacer las alegaciones que á su derecho convenga; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y uno de Febrero de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—Por mandado de su señoría: Julián Navarro, Secretario.

LUCENA

Núm. 714

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del metálico y escopeta que á continuación se reseñan, de la pertenencia el metálico de Gabriel Pareja Toledano, y la escopeta de don José Torres Muñoz, que fueron robados en la tarde del día doce de los corrientes, del cortijo nombrado de Prado Quemado, de este término, así como procedan á la detención de los autores, que lo fueron tres individuos vestidos de máscara y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos estos, sean conducidos y puestos en la cárcel de este partido, á mi disposición, y el metálico y escopeta sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete.—Andrés Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los efectos.

Quinientas pesetas en monedas de plata de cinco pesetas.

Diez pesetas en monedas de plata de una peseta y calderilla.

Una escopeta de un cañón, vizcaína, sistema pistón, con una inscripción de metal blanco borrosa, punto de mira también blanco, caja de nogal, baqueta de ébano, terminada por un casquete metálico.

Señas de los autores.

Uno alto, delgado y los otros dos más bien bajos, que vestían los tres camisa blanca de mujer, con guantes negros y antifaces, uno azul, otro encarnado y la otra como un pañuelo y una toquilla sobre la cabeza, á uno de los cuales le nombraban los demás por Emilio.

CORDOBA

Núm. 716

Don Rafael Manrique de Lara, primer Teniente, segundo ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, octavo de caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. señor Coronel del citado regimiento, contra el soldado del mismo Manuel Ruiz Soriano por la falta grave de primera deserción, perpetrada el día quince de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ruiz Soriano, soldado del segundo escuadrón del regimiento lanceros de Sagunto, octavo de caballería, de guarnición en Córdoba, natural de Córdoba, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color regular, frente regular, nariz regular, boca regular y de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del excelentísimo señor Coronel del regimiento lanceros de Sagunto, octavo de caballería, se le sigue con motivo de haber desertado de dicho regimiento el día quince de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Ruiz Soriano, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, en Córdoba, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á quince de Febrero de mil novecientos siete.—Rafael Manrique de Lara.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 666

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA MES DE MARZO DE 1907

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
49	11	2670	Clero.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Antonio Jiménez Cobos...	6	Marzo	1907	5.º	685	Almedinilla.....	Posteriores á 1876.
>	27	621.º	Propios.....	Idem.....	Belmez.....	Antonio Gordillo Ruiz...	12	>	>	5.º	8 803 60	Belmez.....	>
>	>	624.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	>	>	>	5.º	12 204 40	Idem.....	>
>	28	625.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	>	>	>	5.º	20 400 60	Idem.....	>
>	>	626.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	>	>	>	5.º	2 000 20	Idem.....	>
>	29	627.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	>	>	>	5.º	9 601 80	Idem.....	>
>	>	628.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	>	>	>	5.º	3 800 20	Idem.....	>
50	3	900	Estado.....	Idem.....	Puente Genil.....	D. Zoilo Garcia Santos.....	24	>	>	3.º	54 80	Puente Genil.....	>
52	14	319	Idem.....	Urbana.....	Montilla.....	Francisco Palop Segovia...	29	>	>	2.º	78 40	Montilla.....	>

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º a 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados. Córdoba 19 de Febrero de 1907.—El Tenedor de libros, Antonio Fernánd z Valmayor.—Conforme: El Interventor, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

JUZGADOS
Sociedad anónima "San Julián",
Minas de cobre de Pozoblanco
(Córdoba)

Núm. 720

Por el Consejo de Administración celebrado en esta fecha y teniendo necesidad de fondos para el mayor desenvolvimiento de la misma en sus trabajos, se ha acordado sacar de la cartera 600 acciones para su venta, las que le corresponderán los números del 2001 al 2600, ambos inclusive. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los señores tenedores de acciones puedan adquirirlas con arreglo á las que le puedan corresponder, previa presentación de las que posean, concediéndose el plazo hasta el día 10 de Marzo próximo, fecha en que podrá el Consejo enagenarlas á la persona que lo solicite. La adquisición de dichas acciones podrá verificarse en el domicilio social, calle de los Leones, número 2, entre-suelo, izquierda, de catorce á diez y seis, en los días desde la publicación de este anuncio al 10 de Marzo próximo citado.

Córdoba 22 de Febrero de 1907.—
El Presidente Gerente, Manuel Castrovverde García.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

Los modelos impresos para las elecciones de Diputados provinciales se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados.)

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba J fuera.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.